



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00287

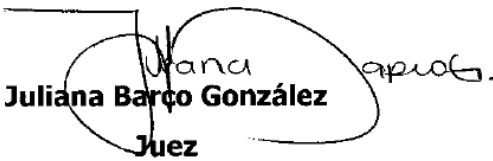
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Manifestará la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para establecer la competencia.
- Indicará con plenitud los datos del vehículo sobre el que pretende la aprehensión, señalando: marca, clase, cilindraje, color, puertas, motor, serie, línea, modelo, servicio, carrocería, capacidad, numero de vin, numero de chasis, placa.
- Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si ostenta la calidad de abogados deberá anexar certificado del Sirna.
- Allegará historial del vehículo con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Ley 1676 de 2013.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 15 de marzo
de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17d2942441577fa2619efad57c253e14d660be10370eacba4b4503ff970b58**

Documento generado en 14/03/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>